



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA

CIRCULAR N°008

DE: RECTORÍA

PARA: VICERRECTORES, DIRECTORES DE SEDE, GERENTES NACIONALES, DIRECTORES NACIONALES, DECANOS, JEFES DE PERSONAL, JEFES DE DIVISIÓN, JEFES DE SECCIÓN

ASUNTO: TRAMITE AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y SUPERNUMERARIOS

FECHA: 01 DIC 2009

Con el propósito de articular las políticas y estrategias administrativas y garantizar la afiliación oportuna de los servidores públicos y el personal supernumerario docente y administrativo a los Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, a continuación se indican los lineamientos nacionales para asegurar la afiliación:

- 1º. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15, 161 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, los servidores públicos vinculados a la Universidad Nacional de Colombia y el personal supernumerario docente y administrativo deben ser afiliados a los Sistemas de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, respectivamente; la inobservancia de la afiliación oportuna o la no afiliación a los Sistemas de Seguridad Social le implica al patrono la obligación de asumir los costos de la Seguridad Social.
- 2º. Para responder por la oportunidad en la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la Sede garantizará que los servidores públicos docentes, administrativos y el personal supernumerario, el día anterior a la fecha de posesión del cargo, diligencien los formatos establecidos por el Fondo de Pensiones y la entidad Promotora de Salud elegidos libre y voluntariamente; estos documentos serán diligenciados igualmente por el funcionario responsable de la Seguridad Social en la respectiva Sede.

El Jefe de Nómina o funcionario que haga sus veces en cada Sede, proveerá los formularios de las diferentes entidades de Seguridad Social, para no obstaculizar el derecho a seleccionar la entidad a la cual se afiliará el nuevo servidor público o personal supernumerario.
- 3º. El procedimiento de afiliación a Riesgos Profesionales es responsabilidad del Jefe de Nómina o dependencia que haga sus veces en cada Sede y se realizará por Internet, garantizando la validación del proceso, el cual hará parte de la historia laboral del nuevo servidor público y/o personal supernumerario.
- 4º. Antes de la posesión el nuevo servidor público y/o personal supernumerario deberá radicar los formularios de Pensión y Salud, debidamente diligenciados junto con los anexos correspondientes ante las entidades de Seguridad Social.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

- 5°. Con la radicación de los formularios de Seguridad Social y la verificación del cumplimiento de los demás requisitos y calidades, el Jefe de Personal o quien haga sus veces, posesionará al nuevo servidor público para entrar a ejercer las funciones del cargo para el cual fue nombrado.
- 6°. Las personas que se vinculen a la Universidad por el periodo académico en calidad de supernumerarios docentes, se ceñirán a lo dispuesto en la Circular No. 1 del 5 de febrero de 2009 expedida por la Dirección Nacional de Personal.
- 7°. Ningún servidor público entrará a ejercer las funciones propias de su cargo, sin el cumplimiento de los requisitos de afiliación a los Sistema de Seguridad Social; de igual manera no se dará inicio a la vinculación laboral a las personas que ingresan a la Universidad como docentes ocasionales que regula el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario o supernumerarios administrativos de que trata el artículo 83 del Decreto Ley 1042 de 1978, sin el cumplimiento de los requisitos de afiliación a la Seguridad Social.

La omisión en el cumplimiento de la presente circular conlleva responsabilidades de carácter disciplinario y/o administrativo.


MOISÉS WASSERMAN LERNER
Rector